

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa no entrará en vigor la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y resoluciones que se mandan publicar en los Boletines oficiales no han de reunir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

Resolución de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1924

Los señores representantes ordinarios, bajo su total responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, avisando para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Perteneciente a la Provincia de Córdoba

Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	18	Trimestre.	18
Six meses.	36	Six meses.	36
Un año.	72	Un año.	72

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto de Intendencia de 24 de Enero de 1908

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarias que anterior a las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cubriendo de reintegro del remanente, al lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 19 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resalten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 19 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, se le interdice a ningún editor o impresor que al insistir de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantice el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 12 Mayo 1924)

Depositaría de Fondos Municipales

LUCENA

Núm. 6.708

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde al Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 74.855.98 pesetas.
Ingresos en el trimestre de este año, 121.706.66.

Cargo, 196.562.64.
Data por pagos verificados en igual trimestre, 117.448.57.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 79.114.07

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 6.467.85; operaciones realizadas en este trimestre, 2.503.39 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.971.24 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 144.015.06; operaciones realizadas en este trimestre, 18.852.01 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 162.867.07.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 22.752.50 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.072.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 23.824.50.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 108.202.60; operaciones realizadas en este trimestre, 989.61 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 109.192.21.

9 Recursos legales para cubrir el déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 143.943.88 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 190.863.71 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 334.807.59.

10 Reintegros.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 64.77 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 0.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 64.77.

de las operaciones hasta este trimestre 64.77 pesetas.

11 Varios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 11.600.00; operaciones realizadas en este trimestre 12.105.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 23.605.00 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 431.946.66; operaciones realizadas en este trimestre, 121.706.66 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 553.653.32 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 30.913.94 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 9.862.99; total de las operaciones hasta este trimestre, 40.776.93 pesetas.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 12.181.02 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 4.648.74 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 16.829.76 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 22.881.02 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 7.246.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 30.127.02 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 6.464.35 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 0.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 6.464.35.

realizadas en este trimestre, 2448.43 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.907.78 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.460.40 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 8.811.89 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 25.272.29 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 11.036.58 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 3.140.60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.177.08 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.923.23 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.936.28 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.859.51 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 180.317.72; operaciones realizadas en este trimestre, 65.101.20 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 245.418.92.

10 Obras de nueva construcción.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.900.00 pesetas; total de las operaciones realizadas en este trimestre, 0.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.900.00.

11 Improvisos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 28.784.38 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 0.00 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 28.784.38.

das en este trimestre, 12.226'69 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 41.011'07 pesetas.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 20.882'84 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.040'85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 21.923'69 pesetas.

14 Varios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 19.845'00 operaciones realizadas en este trimestre, 0'00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 19.845'00.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 457.090'68; operaciones realizadas en este trimestre, 117.448'57 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 474.539'25.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unarán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Luena a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veint y cuatro.—El Depositario, firma ilegible.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Luena a treinta y uno de Marzo de 1924.—El Contador, Francisco Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 6.958

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza, voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio trimestral de 1923-24, y por acuerdo de esta Alcaldía, tendrá lugar durante los días 10, 11 y 12 inclusive del mes actual de diez de la mañana a cuatro de la tarde, como primer plazo, y desde el siguiente al veint del mismo o iguales horas como segundo período, en el local designado al efecto en estas Casas Consistoriales, calle Alcalá Zamora número treinta y cinco (plaza principal).

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término.

Zuheros 6 de Mayo de 1924.—Francisco Zafra.

BAENA

Núm. 6.908

formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes o entidades interesadas pue-

dan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 10 de Abril anterior.

Baena 2 de Mayo 1924.—El Alcalde, F. de la Muela.

RUTE

Núm. 6.911

Don Manuel Roja Vilca, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Comisión municipal permanente de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-25, que la expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de nueve a once, para que pueda ser examinado libremente por los vecinos o entidades interesadas y producirse acerca del mismo las reclamaciones u observaciones que les convengan y sean pertinentes a tenor de lo que previene el título primero del libro segundo del Estatuto municipal y la Real orden de 10 de Abril anterior.

Rute 1.º de Mayo de 1924.—Manuel Roja.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 6.972

Don Eduardo Iglesias Portel accidentalmente Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la izquierda.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (I. D. G.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 1.º del actual fueron sustraídas a D. Francisco Cano Camacho vecino de Córdoba del sitio Cortijo de la Parrada de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como el tenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas la pondré a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos veint y cuatro.—Eduardo Iglesias Portel.—El Secretario, P. D. Rafael Ferrer.

Unayegua corada, negra, con la talla, hierro del "Fénix Agrícola" en el lado izquierdo y en la derecha sobre el caballo y el estribo en el espino.

Una mula corada, negra, roma, más de talla, hierro del "Fénix Agrícola" en el lado izquierdo.

POSADAS

Núm. 6.926

Don Miguel Llamas Rojas, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final resulta robado al vecino de Almodovar del Rio, José Coca

Ramos el día veinte y tres del actual, de una habitación de su domicilio sito en la calle Peña número treinta y cinco de aquella población y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número sesenta y dos de mil novecientos veint y cuatro.

Dado en Posadas a 30 de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Salas de lo sustraído

Un reloj de plata.

Una corbata de mismo metal.

Un traje azul nuevo.

Una blusa también nueva del mismo color.

Una sortija de oro.

Dos mudas de ropa blanca.

Una petaca con las iniciales a fuego A. P. y

Varios huesos.

MONTORO

Núm. 6.756

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas en la noche del diez y siete al diez y ocho del corriente de la finca Moquil de este término al vecino de esta ciudad que al final se expresan cuyos remanentes de ser hallado sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditara su legítima adquisición pones así lo tengo acordado en el sumario número cincuenta y tres del mil novecientos veint y cuatro.

Dado en Montoro a días y nueve de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Salas de las caballerías

Don Miguel Brocal Martínez
Una mula de 8 años raya a la mano, blanca, y el hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola" letra V. núm. 2 en el arco derecho.

Otra mula de 9 años, mancha de mar, negra con un lunar blanco en el costillar izquierdo y el hierro de la dicha Compañía en el mismo lado que la anterior.

VILLA FRANCA DE CORDOBA

Núm. 6.735

Don Joaquín Rusberri de Torres y Herrera, Juez municipal de esta villa de Villafra, provincia de Córdoba, partido judicial de Montoro.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal las cuales deben proveerse por concurso libre conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y último párrafo del artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos

cientos veinte, los aspirantes a dichos cargos que reúnan las condiciones legales dirijan sus solicitudes documentadas al señor Juez de Instrucción de este partido dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafra de Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—Joaquín Rusberri.—Por su mandato, Francisco Campos.—Antonio Torres.

BAENA

Núm. 6.672

Don Julián García Sanz de Biranla Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un pavo negro con la pechuga pelada y dos pavas de la misma pluma y una ruana, propias de Eladio Cuevas Segura, hurados de la cacería llamada Cuevas de este término, el día siete del actual, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número treinta y siete del mil novecientos veint y cuatro.

Dado en Baena a diez de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—Julián García.—El Secretario P. H., J. Peres Roselly.

CORDOBA

Núm. 6.852

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de Instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, se cumple carta orden de esta Audiencia, para la ejecución de una multa impuesta a don Alvaro García Pérez Rico, en cuyas actuaciones se ha mandado sacar a subasta pública, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados, que se valoraron en doscientas cincuenta pesetas, consistente en quince tomos de la Enciclopedia Jurídica Española, de gran volumen nuevos y encuadernados en pasta; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, el día veinte y dos de Mayo próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veint y cuatro.—Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Phadato.

SEVILLA

Núm. 7.005

Don Manuel García Galindo, Juez municipal e interino de primera instan-

cia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente promovido en dicho Juzgado y Secretaría de don Fernando Ganuato Echevarría, a instancia de don José Ortiz Pérez, como apoderado de don Antonio Aguiló Arévalo, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Rafaela Aguiló Arévalo, se anuncia la muerte sin testar de la doña Rafaela Aguiló Arévalo, hija de don Antonio y de doña María del Rosario, natural de Cabra (Córdoba), ocurrida en esta Capital el día dos de Febrero del corriente año, en estado de viuda de don Antonio María Nieto, y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia, que es su hermano de doble vínculo don Antonio Aguiló Arévalo y se llaman por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que aquél a la herencia de la finada, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de su tenor, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, lugar del juicio y del fallecimiento de la finada en el de la villa de Cabra, lugar de la naturaleza de la misma; insertándose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Córdoba.

En Sevilla a veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel García Galindo.—El Secretario Licenciado, Fernando Gimeno.—Es copia: El Secretario Licenciado Fernando Ganuato.

Administración de Justicia

Clases y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 689 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.844

CORDOBA ABAN, Manuel (a) Ohinos Duro, de veinte y seis de edad, hijo de Manuel y de Concepción, de estado soltero, profesión del campo, natural y vecino de Montilla, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de

instrucción de Montilla para consultarse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Córdoba en el número número ciento veinte y cinco de mil novecientos veinte por robo.

Núm. 7.008

JIMENEZ RAMIREZ, María Bárbara, de treinta y nueve años, hija de Manuel y de Carmen, casada con Carlos Rolán Ortega natural de Astarla, vecina de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesada por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda para ser ingresada en prisión a disposición de esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.980

BERMUDEZ BEN-VENTE, Enrique, hijo de Enrique y de Dolores, natural de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión del campo, de veinte y siete años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y cinco milímetros, color sano, pelo castaño, ojos al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba ídem, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, procesado por los delitos de desertión y fraude, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Meil a número cincuenta y nueve don Julián Arias-Camisión López, residente en el cuartel de Santiago en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo otorga.

Mejilla dos de Mayo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Julián Arias-Camisión López.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de anuncios relacionados con el derecho de 2 de mayo de 1924 para que lleguen a las oficinas oportunas en la forma que dicho derecho legal determina.

la Administración del mismo, debiendo dirigirse a la Administración de esta Administración Librería 24, por la que serán seguidos los cumplidos.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 7.007

En la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 10 del corriente, aparece una Real orden fecha 9 del actual, dictada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, que dice lo siguiente:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El espantoso crimen del expreso de Andalucía, que sublevó la conciencia pública y acabó de ser duramente castigado por mandato de la Ley, ha puesto de relieve un estado de relajación moral que si, por fortuna, no alcanza a toda la sociedad, es bastante grave para fijar la atención del Poder público imponiéndole el deber de buscar remedio para tan grave mal.

El mas inmediato está en intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión.

A este fin, por las autoridades competentes se dictarán las medidas precisas para que los colmados, cafés, cantantes, cervcerías y tabernas se cierran a hora conveniente y se vigilen en forma que no sean albergue de degenerados ni expendedores de drogas. Aquellos y estos y los que las adquieren y utilizan, serán castigados gubernativamente con quince días de cárcel, si la falta o delito no justifica la intervención judicial. Pero como la libertad y el concepto ciudadano no pueden dejarse expuestos a error o a arbitrariedades, esta medida será acordada en cada caso y lugar por el Jefe superior de Policía y mediante acuerdo con el probatorio.

Aunque, afortunadamente, el hábito de blasfemar va desapareciendo, acusando una consoladora mejora en la moral y cultura, es preciso ir hacia su completa extinción por la intervención de las autoridades, y avaro mas eficazmente por la de los maestros, y sancionándose gubernativa e inexorablemente a quienes incurrían en esta falta.

En las plazas, calles y paseos públicos se vigilará por los Agentes de la autoridad el tránsito ordenado y fácil, que las mujeres sean respetadas y que la decencia no padezca con frases o ademanes de mal gusto.

Asimismo se perseguirá con todo rigor la ostentación callejera de las mujeres públicas en sitios céntricos y lugares concurridos y se prohibirá además el estacionamiento de aquéllas en las calles en que tengan su residencia habitual.

En los espectáculos, music-hall, cafés cantantes, etc., se ejercerá estrecha censura para impedir que el género cul-

tivado, el lenguaje o los gestos de los artistas contravengan las reglas de la moral.

Espero que todas las Autoridades gubernativas recuerden estas instrucciones con celo y rigor para que, por su cumplimiento, se evite el relajamiento de las costumbres, desaparezca el ambiente de permisividad que ha permitido generar crímenes tan horrendos como el del expreso de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

S. Rores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militares de A. G. C. R.

Llamo pues la atención de los señores Alcaldes y de los dependientes de tal autoridad para que se cumpla exactamente la importante circular transmitida vigilándose constantemente los establecimientos públicos que se expresan.

Es preciso también que no se deje pasar sin la inmediata denuncia la toda blasfemia que se profiera y convenga que los señores Alcaldes enmienden al momento de ser denunciado, de los señores Alcaldes de las escuelas públicas y privadas, para que hagan comprender a los alumnos no solo la gravedad moral que encierra el caso, sino la falta de educación que supone y la sanción penal que lleva consigo la blasfemia.

Es de absoluta necesidad que en la calle se goce de verdadera libertad de tránsito en todo momento el tránsito fácil, obligándose a que se guarde el mayor respeto para la mujer, como natural en una Nación que al mas puro dechado de la costumbre; y que no se exite en los espacios públicos las malas pasiones del público por representantes a quienes tan mal cuadraría el nombre de "artistas" cuando hubieran un lenguaje chavacano o fomen las costumbres contrarias a la decencia y a la moralidad.

Conviene, pues, para el buen nombre de España, que eficaz y decididamente las autoridades locales y las Autoridades todas dependientes de la mi., emprendan esta campaña moral y disciplinadora excitando al vecindario para que ayude en esta gran empresa, a fin de que más pronto y se afirma cada día mas el sentido moral individual y ciudadano marchando a la cabeza de los pueblos cultos.

Córdoba 12 de Mayo de 1924.—El General Gobernador civil, Rafael Pérez Heredia.

Impreso en la "La Esfera" de Córdoba

Diputación Provincial de Córdoba

Número 7.006

EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

Presupuesto o extraordinario de Ingresos y Gastos

Artículos	Créditos presupuestos	
	Artículos	Capítulos
	Plas. Cts.	Plas. Cts.
INGRESOS		
Capítulo 1.º		
Rentas		
1	Rentas y censos de propiedades	
2	Intereses de efectos públicos	
Capítulo 2.º		
Portazgos y Barcajes		
1	Portazgos	
2	Portazgos	
3	Barcajes	
Capítulo 3.º		
Donativos, legados y mandas		
único	Donativos legados y mandas	
Capítulo 4.º		
Repartimiento		
único	Repartimiento entre los pueblos	
Capítulo 5.º		
Instrucción pública		
único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	
Capítulo 6.º		
Beneficencia		
único	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	
Capítulo 7.º		
Extraordinarios		
único	Ingresos extraordinarios	
Capítulo 8.º		
Arbitrios especiales		
único	Arbitrios especiales	
Capítulo 9.º		
Empréstitos		
único	Empréstitos contratados	
Capítulo 10.º		
Ejecuciones		
único	Venta de propiedades	
Capítulo 11.º		
Resultas		
1	Existencia en 31 de Diciembre	
2	Créditos pendientes de recaudación	
Capítulo 12.º		
Reintegros		
único	Reintegro de pagos indevidos	
Total general de ingresos.....		
GASTOS		
Capítulo 1.º		
Administración provincial		
1	Gastos de la Diputación	850
2	Archivo y Depositaria	250
3	Comisarios especiales	125
4	Arquitectos	
5	Alcaldes de barrios	
6	Encargados del ramo de Montes	
Capítulo 2.º		
Servicios generales		
1	Material de la Diputación	800
2	Bogajes	
3	BOLETIN OFICIAL	
4	Elecciones	
5	Calamidades	
Capítulo 3.º		
Obras obligatorias		
1	Reparación y conservación de caminos	
2	Travesías de carreteras	
3	Arco Modelo	
4	Reparación y conservación de fincas	1 500
Total y sigue...		
3 575		

Créditos presupuestos	
Artículos	Capítulos
Plas. Cts.	Plas. Cts.
Sama anterior.....	
3 575	
Capítulo 4.º	
Cargas	
1	Contribuciones y seguros
2	Pensiones
3	Empréstitos
4	Contratos
5	Deudas y censos
Capítulo 5.º	
Instrucción pública	
1	Junta provincial
2	Institutos
3	Escuelas Normales
4	Inspección de escuelas
5	Academias
6	Bibliotecas
7	Museos
Capítulo 6.º	
Beneficencia	
1	Asilos generales
2	Hospitales
3	Casas de Misericordia
4	Casas de Expósitos
5	Casas de Maternidad
6	Casas de Huérfanos y Desamparados
Capítulo 7.º	
Corrección pública	
1	Carceles
2	Establecimientos penales
Capítulo 8.º	
Imprevistos	
único	Gastos imprevistos
Capítulo 9.º	
Nuevos Establecimientos	
único	Nuevos establecimientos
Capítulo 10.º	
Carreteras	
1	Subvención de carreteras
2	Construcción de carreteras
Capítulo 11.º	
Obras diversas	
único	Obras diversas
Capítulo 12.º	
Otros gastos	
único	Otros gastos
Capítulo 13.º	
Resultas	
único	Obligaciones de presupuestos cerrados
Capítulo 14.º	
Devoluciones	
único	Devoluciones
Total general de gastos.....	
98 039 84	

Los gastos presupuestados anteriormente serán cubiertos con el superavit del presupuesto del Ejercicio trimestral aprobado en 19 de Febrero último, producido por las bajas efectuadas en el presupuesto ordinario de 1923-24 prorrogado para el ejercicio actual, e importando dicho superavit la misma cantidad que los expresados gastos de 98.039'84 pesetas, queda nivelado este presupuesto.

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos.	98.039'84
Idem idem de gastos.	98.039 84
Diferencia por	Deficit.
	Sobrante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 del real decreto de 3 de mayo de 1892 para que en el término de 10 días se puedan hacer las observaciones oportunas en la forma que dicho precepto legal determina.

Córdoba 9 de mayo de 1924.—El Presidente, Miguel Fresneda.